



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	153
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Confiar Cooperativa Financiera Nit. 890.981.395-1
<b>Demandado</b>	José Camilo López Tirado C.C.1.037.646.693
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 2023 00296 00
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago

Como quiera que han sido subsanados los defectos endilgados, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la ley 2213 del 2022, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

Para garantizar el pago de lo debido, el accionado otorgó, mediante escritura pública No. 121 del 24 de septiembre de 2020 de la Notaria Única de Venecia - Antioquia, hipoteca abierta sin límite de cuantía, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 010-19529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, a favor de la demandante.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado de la actora solicita al Juzgado se libre mandamiento de pago a su favor por la suma indicada en las pretensiones de la demanda, así como el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, para que con el producto del remate se cancele la acreencia hipotecaria.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de Confiar Cooperativa Financiera con Nit. 890.981.395-1., y en contra del señor José Camilo López Tirado C.C.1.037.646.693, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ML (\$16.207.970). por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8271148 a favor de Confiar Cooperativa Financiera.

b. Intereses de plazo por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ML (\$615.508), causados desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta el 17 de junio de 2023.

c. Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura desde el 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

**Tercero:** El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

**Cuarto:** Notificar este auto en forma personal al demandado, dado que la profesional del derecho suministró la dirección electrónica y afirmó bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente informó la forma como la obtuvo y allegó las evidencias correspondientes, por tanto, se dará aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, haciéndosele saber que dispone del término de diez (10) días para pagar o proponer las excepciones del caso, de conformidad con el artículo 467, numeral 3 del C. G del P..

**Quinto:** Se le reconoce personería para actuar, como apoderado de Confiar Cooperativa Financiera con Nit. 890.981.395-1., al abogado Carlos Mario Osorio Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.992.119 y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.169 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 021 del 20/ 02/ 2024.</p> <p>Venecia (Ant),</p> <hr/> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
--